

Expediente: **1938/17-I3**

Carátula: **ALFARO RENE GUSTAVO C/ GACIOPPO MARIA DEL MILAGRO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20138486649 - GACIOPPO, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO

27233122918 - GACIOPPO, FRANCISCO HUMBERTO-DEMANDADO

27233122918 - ALVAREZ GASS, MARIA VICTORIA-DEMANDADO

90000000000 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO CALIGRAFO

90000000000 - AGUERO, CINTHIA LORENA-PERITO CONTADOR

20116399718 - ALFARO, RENE GUSTAVO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1938/17-I3



H105025607692

Juicio: "Alfaro, René Gustavo -vs- Gacioppo, Maria del Milagro y otros S/ Cobro de Pesos" - ME n° 1938/17-i3.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

Y visto: para resolver la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado José Eduardo Vera, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 24/02/2025, el letrado José Eduardo Vera, practica planilla de actualización de honorarios regulados a su favor en segunda instancia.

Corrido el pertinente traslado, el letrado Ramón Ricardo Rivero, en carácter de apoderado de la parte demandada, observa la planilla presentada por el letrado Vera, alegando que su mandante no se encuentra obligado al pago de los honorarios regulados en segunda instancia, atento a que no se impusieron las costas a su cargo.

Esgrime que la accionada abonó la totalidad de los honorarios regulados en primera instancia al letrado Vera y que cualquier pago que haya percibido indebidamente el ejecutante debe ser restituido, ya que lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa. Así, formula reserva de solicitar la devolución correspondiente.

Mediante providencia del 25/03/2025 se tiene por contestado el traslado conferido al letrado Vera y se llaman los autos a despacho para resolver, dejando la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante sentencia definitiva del 19/05/2023, y su aclaratoria del 26/09/202, se regularon honorarios a favor del letrado

José Eduardo Vera, por las actuaciones cumplidas en carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de \$ 823.293 (pesos ochocientos veinticinco mil doscientos noventa y tres), y se impusieron costas al accionado en un 90%. Además, por los incidentes resueltos el 10/03/2020 (cuaderno A3) y el 30/09/2019 (cuaderno A15), se regularon honorarios al mencionado letrado en las sumas de \$82.529 y de \$82.529, con costas en su totalidad a la demandada.

Mediante resolución n° 253 del 04/09/2024, dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 1, se regularon honorarios al letrado José Eduardo Vera en la suma de \$470.970, por el recurso deducido por la parte demandada. Cabe precisar que le asiste razón al letrado Vera, al manifestar que las costas fueron impuestas en su totalidad a la accionada vencida, por haberse rechazado el recurso de apelación deducido por la Sra. María Del Milagro Gaccioppo, en contra de la sentencia definitiva del 19/05/2023.

Por presentación del 17/10/2024 el demandado da en pago la suma de \$2.585.000, manifestando que el importe de \$2.350.000 corresponde a honorarios del letrado Vera (sin practicar planilla de actualización y sin especificar si se refiere a la regulación de primera o segunda instancia) y \$ 235.000 al 10% de aportes de ley 6059.

Por providencia del 18/10/2024, notificada en el casillero digital de las partes el 19/10/2024, se puso en conocimiento del letrado ejecutante la dación en pago efectuada por el accionado.

Cabe destacar que, tal como surge de las constancias de autos, si bien dicho pago fue efectuado dentro del plazo legal exigido por el art. 145 CPL, las sumas depositadas resultaron insuficientes para cubrir la totalidad de los honorarios actualizados que le corresponden al letrado Vera, conforme a los parámetros establecidos en las resoluciones del 19/05/2023 y 04/09/2024.

La aplicación del art. 34 de la Ley Arancelaria de esta provincia es clara y no deja margen de duda respecto de que la deuda de honorarios debe ser actualizada hasta el momento de su efectivo pago. La jurisprudencia, cuyo criterio comparto, estableció lo siguiente: "(...) Oportuno es reiterar que desestimados los recursos interpuestos contra el auto regulatorio, adquiere firmeza la resolución que determinó la cuantía de los honorarios y que a la luz de lo establecido expresamente por el art. 34 de la ley arancelaria local, el monto consignado en ese título ejecutorio debe ser actualizado desde la fecha del mismo y hasta el momento de su efectivo pago." (CSJT, sentencia n° 1101 del 07/08/2018).

Sin perjuicio de ello, por oficio depositado el 18/12/2024 en el Banco Macro se libró orden de pago a favor del letrado José Eduardo Vera, por \$2.253.518,08, suma que comprende \$2.048.652,80 en concepto de honorarios y \$204.865,28 por el 10% de aportes de Ley 6059.

Ahora bien, de la lectura del art. 23 de la Ley 5480 surge que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. En el caso bajo análisis, mediante providencia del 15/10/2024 se notificó a las partes el término de 10 días para que cumplan con sus respectivas obligaciones, tanto de capital como de honorarios (art. 601 al 608 del CPCC de aplicación supletoria al fuero), cuyo plazo venció el 30/10/2024. A partir de ese momento el condenado en costas se encuentra en mora (por el saldo de honorarios impago), y se cumple el requisito para que proceda una de las excepciones al art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en las que puede calcularse intereses sobre intereses, es decir, el supuesto en el que: "La obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

De este modo, observo que la planilla presentada por el letrado Vera no se encuentra ajustada a derecho. En primer lugar, se advierten errores en la fecha inicial y final del cómputo de los intereses. Sumado a ello, considero que, en todo caso, debió calcular los intereses compensatorios hasta la fecha de pago (17/10/2024), para luego luego recién capitalizar la deuda hasta que la parte demandada cayó en mora (30/10/2024), y, a partir de allí, aplicar intereses moratorios (por el saldo de honorarios impago).

Por todo expuesto, corresponde no aprobar la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado José Eduardo Vera. Así lo declaro.

II- Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde practicar nueva actualización de honorarios del letrado Vera, conforme a los parámetros establecidos en las resoluciones del 19/05/2023 y 04/09/2024, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución, descontando las sumas dadas en pago.

A fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, se procederá a realizar los cálculos correspondientes:

<u>Detalle</u>	% Intereses	Capital	Intereses
Honorarios de primera instancia			
A cargo de la demandada \$ 906.588,70 \$ -			
Interés tasa activa BNA desde			
19/05/23 al 17/10/24	137,34 %	\$ -	\$ 1.245.108,92
Honorarios de segunda instancia			
A cargo de la demandada \$ 470.970,00 \$ -			
Interés tasa activa BNA desde			
04/09/24 al 17/10/24	245,66 %	\$ -	\$ 26.656,90
Saldo Actualizado al 17/10/2024 \$ 1.377.558,70 \$ 1.271.765,82			
(menos) Pago a cuenta del 17/10/24 (\$2.048.652,80)-\$ 776.886,98 -\$ 1.271.765,82			
Saldo Actualizado al 17/10/2024 \$ 600.671,72 \$ 0,00			
Interés tasa activa BNA desde			
17/10/24 al 30/10/24	241,80 %	\$ -	\$ 10.812,09
Saldo actualizado al 30/10/2024 (capitalización) \$ 611.483,81 \$ -			
Interés tasa activa BNA desde			
30/10/24 al 07/04/2025	2516,50 %	\$	\$ 100.894,83
Saldo actualizado al 07/04/2025 \$ 611.483,81 \$ 100.894,83			
Total Honorarios + Intereses al 07/04/2025 \$ 712.378,64			

III- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

- I- No aprobar la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Vera, por lo considerado.
- II- Establecer la planilla de actualización de honorarios del letrado José Eduardo Vera, al 07/04/2025, en la suma de \$712.378,64, por lo tratado.
- III- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/613e6b60-1492-11f0-bfb4-9152f9ef57ec>